

**LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 401**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 40 BIS de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40 BIS.-** En la medida de las posibilidades presupuestales, la Secretaría promoverá la implementación de un modelo de Certificado Internacional de Preparación Curricular y su sistema, por medios electrónicos o por escrito, siendo éste de carácter complementario a los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior, públicas y particulares, del Estado de Baja California, como una herramienta de acreditación internacional de conocimientos y habilidades competitivas, emprendedoras y humanistas, en las cuales se privilegiarán: los exámenes diagnóstico, el plan de estudio individualizado y el examen certificador, para la continuación de estudios superiores y el acceso al mercado laboral. La Secretaría emitirá las disposiciones legales y administrativas necesarias para la implementación y operación del Certificado Internacional de Preparación Curricular y vigilará constantemente que dicho modelo se ajuste a las demandas académicas y laborales nacionales e internacionales, proporcionadas por instituciones u organismos con reconocimiento y experiencia en la materia, en México y otros países, con los cuales podrá establecer convenios de colaboración.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, la Secretaría de Educación y Bienestar Social emitirá las disposiciones legales y administrativas necesarias para la implementación y operación del Certificado internacional de Preparación Curricular.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

**DIP. JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO**  
PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALONSO ANGULO RENTERIA**  
SECRETARIO

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>
<b>SECCION :</b>	<b>PRESIDENCIA</b>
<b>OFICIO No.:</b>	
<b>EXPEDIENTE :</b>	

**ASUNTO:** Se remite Decreto N° 401 para su publicación.

**LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Baja California**  
Presente.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su debida y oportuna publicación, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto N° 401**, mediante el cual se aprueba **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión de Periodo Extraordinario de la H. XIX Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 16 de agosto de 2010.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 16 de Agosto de 2010.

**DIP. JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO**  
PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALONSO ANGULO RENTERIA**  
SECRETARIO

C.c.p.- Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.- Lic. Cuauhtémoc Cardona Benavides.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.

C.c.p.- Lic. Daniel Andrés Ayala Mejía.- Director de Seguimiento Legislativo de la Secretaría Gral. de Gob.

JMGB/CAAR/razb